



INFORME SECRETARIAL. 2020 00153 00. Villavicencio, 12 de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a que, de acuerdo con la parte ejecutante¹, las medidas cautelares decretadas no han sido exitosas porque el ejecutado no se encuentra laborando desde el año pasado en la empresa CREAM 90 DIAS, el **Juzgado dispone:**

1.- Decretar el embargo y retención del 35% de las sumas de dinero que, a cualquier título, como cuentas de ahorros, corrientes, CDTs, etc, posea el ejecutado OSCAR EDUARDO BERNAL PRADA, identificado con cédula 91.522.005, en cualquiera de las siguientes entidades financieras:

BANCO BBVA, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, POPULAR, OCCIDENTE, AV VILLAS, AGRARIO, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, CONGENTE, CITIBANK, ITAÚ, WWB, BANCOOMEVA y FALABELLA.

Limítese la anterior medida a la suma de \$26'400.000.

Los dineros retenidos **deberán** ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso, como TIPO 1 y a nombre de la ejecutante: **OLGA LUCÍA VELANDIA CABALLERO**, identificada con cédula 1'098.627.850.

Aclárese a los mencionados bancos que deberán aplicar la retención ordenada en el porcentaje establecido, toda vez que la obligación cobrada se refiere a alimentos de una menor de edad. **Asimismo, prevéngase en que no deben afectarse cuentas de nómina propiedad del demandado, para no afectar su mínimo vital.**

2.- Decretar el embargo y posterior secuestro provisional del establecimiento de comercio con nombre o razón social "HEALTH NATURAL DISTRIBUCIONES", identificado con número de matrícula 436263 de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, denunciado como de propiedad del demandado OSCAR EDUARDO BERNAL PRADA, identificado con cédula 91.522.005. Oficiése como corresponde.

Respecto al secuestro del mobiliario ubicado en el establecimiento de comercio, el Juzgado sólo se pronunciará una vez se consume la medida de embargo, requisito sine qua non para que este proceda.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (2)

mhss.

¹ Archivo 004 PDF



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por

ESTADO No. 014 del 10

FEBRERO 2022.-

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria